

Viernes, 25 de julio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local (Puertas al exterior).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local (Puertas al exterior), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

PREÁMBULO.

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre el aprovechamiento especial del dominio público local con instalaciones o elementos exteriores (puertas al exterior) y en desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 1376/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por tanto, el objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los elementos instalados en las viviendas que ocupan el subsuelo, suelo o vuelo de los bienes integrantes del dominio público, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Viernes, 25 de julio de 2025

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial del dominio público de titularidad municipal del término municipal de Pozuelo de Zarcón; mediante la ocupación con:

- La instalación de puertas al exterior o cualquier otro elemento o instalación cuando su apertura ocupe el subsuelo, suelo o vuelo de los bienes integrantes del dominio público exterior.

Artículo 2. Concepto.

La utilización de los bienes de dominio público local objeto de la presente regulación se concreta en:

El uso común especial, caracterizado por la concurrencia de circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, especificidad o cualquiera otras vinculadas o no al desarrollo de actividades económicas, cualquiera que sea la persona que lo utilice o se beneficie de la misma, así como la naturaleza de los elementos o materiales que supongan dicha ocupación.

Artículo 3. Naturaleza de la ocupación.

Queda supeditada a la obtención de la correspondiente licencia municipal la utilización común especial de las siguientes actividades u ocupaciones:

- La instalación de puertas al exterior o cualquier otro elemento o instalación cuando su apertura ocupe el subsuelo, suelo o vuelo de los bienes integrantes del dominio público exterior.

La licencia municipal se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Los usos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Local y, en su caso, el pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza reguladora de la Tasa por Aprovechamiento especial del dominio público (puertas al exterior).

Artículo 4. Actuaciones no sujetas.

No están sujetas a esta ordenanza la instalación de puertas al exterior o cualquier otro elemento o instalación que su apertura no ocupe el subsuelo, suelo o vuelo de los bienes integrantes del dominio público como pueden ser puertas correderas o que su apertura sea hacia el interior del edificio. Quedan también exceptuadas, las puertas de garaje que ocupen el vuelo en su apertura.



Viernes, 25 de julio de 2025

Para los supuestos no contemplados del aprovechamiento especial del dominio público en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las ordenanzas específicas, en el Plan General Municipal o en las normas de carácter general reguladoras del régimen local.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud de utilización.

Quienes estén interesados en la obtención de las licencias de ocupación del dominio público especial con puertas al exterior al que se refiere el art. 3, deberán presentar la oportuna solicitud ante el/la Sr./a Alcalde/sa-Presidente/a, especificando la naturaleza de la ocupación, ubicación, plano o croquis sin perjuicio de cualesquiera otros documentos o requisitos establecidos en otras Ordenanzas municipales de aplicación.

Artículo 6. Obligaciones generales.

Quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local deberán dar cumplimiento a las siguientes observaciones generales, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la licencia municipal o concesión administrativa otorgada, Ordenanzas y normativas específicas que resulten de aplicación.

-La instalación de puertas al exterior o cualquier otro elemento o instalación cuando su apertura ocupe el subsuelo, suelo o vuelo de los bienes integrantes del dominio público exterior deberán respetar en todo momento, el tránsito reservado a los peatones y demás usuarios del dominio público.

- Deberán contar con anclajes que permitan fijar la puerta exterior a la fachada para evitar el riesgo de que ésta se abra con el viento u otra circunstancia pudiendo así provocar un riesgo para los peatones o la dificultar de transitar por el dominio público.

- Los elementos instalados cuya apertura ocupe el subsuelo, suelo o vuelo solo podrán ocupar el dominio público por el tiempo dispensable para entrar y salir no deben permanecer en el subsuelo suelo o vuelo de forma permanente.

- Las ocupaciones del dominio supondrá para el beneficiario el compromiso de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirar los elementos, instalaciones o materiales cuando cese la vigencia de la licencia o concesión administrativa otorgada.

Asimismo cuando se trate de instalaciones u otros elementos que puedan ocasionar riesgo para personas o bienes los beneficiarios deberán contar con seguro de responsabilidad.



Viernes, 25 de julio de 2025

Artículo 7. Procedimiento Sancionador.

- 1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas por el Sr. Alcalde-Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo por el que se otorga la correspondiente licencia municipal o concesión administrativa, normativa u ordenanza específica que resulte de aplicación preferente.

-2.- Con independencia de las sanciones que puedan ser objeto de imposición, se requerirá al presunto infractor que utilice o aproveche los bienes del dominio público sin autorización, licencia o concesión administrativa, excediéndose en el período otorgado o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo señalado, que como máximo será de 3 días hábiles, deje expedito el dominio público utilizado o se ajuste a las condiciones establecidas, con la advertencia de que si no da cumplimiento al requerimiento se procederá en su caso conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a la retirada de los elementos o materiales por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, respondiendo de los daños y perjuicios causados.

-3.- Son infracciones leves:

1º.- La ocupación o aprovechamiento especial de los bienes del dominio público local sin licencia municipal o concesión administrativa, la prolongación en la ocupación o aprovechamiento sin obtener la correspondiente prórroga, el aumento de la superficie de ocupación o no ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o concesión otorgada.

2º.- El incumplimiento de la obligación de mantener los elementos instalaciones y demás estructuras sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3º.- El incumplimiento del deber de exhibir la licencia municipal o concesión administrativa otorgada a los servicios municipales y agentes de la Policía Local, cuando así se lo requiera.

4º.- La invasión de la zona destinada al tránsito reservado a peatones, vehículos u otros usuarios por más tiempo del estrictamente necesario para salir y entrar.

5º.- En general, la ocupación del dominio público sin título habilitante, contrariando su destino normal o el acuerdo o normas que lo regulen, siempre que no comporte riesgo para la seguridad del tránsito de vehículos y personas o no causen daños materiales al dominio público.



Viernes, 25 de julio de 2025

4.- Son infracciones graves:

1º.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

2º.- La reiteración en la comisión de infracciones leves.

3º.- Cuando la utilización o aprovechamiento sea contrario a su destino normal o al acuerdo o normas que lo regulen, comportando riesgo para la seguridad del tránsito de vehículos y personas o causen daños materiales al dominio público.

4º.- Cuando la utilización o aprovechamiento se destine a usos indebidos o a fines distintos a la licencia o concesión administrativa otorgada.

5.- Son infracciones muy graves:

1º.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

2º.- La reiteración en la comisión de infracciones leves.

3º.- Causar daños materiales al dominio público, consecuencia de una utilización abusiva del mismo, disponiendo o no de licencia o concesión administrativa.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Así mismo se considerará que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

6.- Sanciones.

1º.- La cuantía de las sanciones se graduará en atención a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado, al daño causado al dominio público, y a la peligrosidad.

2º.- La escala de sanciones se concreta en:

a) Para infracciones leves, multas de 1 a 750 €.

b) Para infracciones graves, multas de 751 a 1.500 €.



Viernes, 25 de julio de 2025

c) Para infracciones muy graves, multas de 1.501 a 3.000 €.

7.- Régimen jurídico.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será el establecido en el título IV la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los principios del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarcón, 21 de julio de 2025

Sheila Martín Gil

ALCALDESA

